



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495  
Email [jrmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Tibirita, Cund. 28 DE JULIO DE 2023.  
En la fecha se notifica la anterior  
providencia, por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO N ° 39, que puede consultarse  
en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00 (Acumulado 2017-00023 / 2022 - 00036)  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., julio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo. Al efecto, se advierte se encuentra notificada en debida forma la demanda principal de pertenencia, así como las demandas reivindicatorias acumuladas, por lo que resulta entonces procedente fijar fecha y hora para la Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del estatuto procesal en cita, advirtiéndoseles a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevaran a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decretó, siendo ello ajustado a lo que dispone el N ° 10 del art. 372 del C.G.P., en consonancia con lo previsto en el inciso 2 ° del numeral 9 ° del art. 375 ibídem, y a efectos de procurar una mayor económica procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N ° 1 ibídem), de la siguiente manera:

**En la demanda principal 25 807 40 89 001 2016 00033 00**

**1. Por la parte actora:**

De las solicitadas en la demanda:

- 1.1 Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES de la demanda y que se allegaron, las que serán valoradas en la audiencia.
- 1.2 Testimonios:** Se cita para que rindan declaración a JUAN DE JESÚS GÓMEZ, GUSTAVO ZAMORA, ABELARDO VIVAS LOBATON, JOSÉ HERNANDO MARTÍN SEGURA, JOSÉ GONZALO LEIVA, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00 (Acumulado 2017-00023 / 2022 - 00036)  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**1.3 Inspección Judicial:** Practíquese la solicitada a los predios a usucapir así: (i) Predio SAN NICOLÁS con F.M.I. N ° 154-31489 ubicado en la vereda Teguavita, (ii) Predio SAN ANTONIO con F.M.I. N ° 154-31483 situado en la vereda Gusvita, (iii) Predio BUENA VISTA con F.M.I. N ° 154-31482 ubicado en la vereda Gusvita y (iv) Predio SAN PEDRO N ° 1 que hace parte del fundo de mayor extensión denominado SAN PEDRO F.M.I. con N ° 154-9973 situado en la vereda Gusvita, todos jurisdicción del municipio de Tibirita, Cundinamarca.

Es preciso indicar que, para la diligencia a lugar la parte demandante deberá hacer comparecer al señor FREDY BERNAL NIIÑO quien realizó los levantamientos topográficos aportados con la demanda, para que acompañe y brinde asesoría técnica al Despacho, quien deberá llevar el correspondiente GPS u elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

De las solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones de fondo:

**1.4 Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte de la demandada MARÍA REYES ROA MAHECHA quien fue reconocida como sucesora procesal de JOSÉ ANTONIO MAHECHA SEGURA, LINO MAHECHA SEGURA y MARÍA PASIÓN ROA MAHECHA<sup>1</sup>, y de la demanda ROSA MARIA ROA MAHECHA, quien de acuerdo con el artículo 198, inciso 2, del Código General del Proceso al ser una persona natural capaz deberá absolver personalmente el interrogatorio.

Desde ya se advierte la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P., en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

**1.5 Testimonios:** Se cita para que rindan declaración a EMILIA GALINDO, AURA MARÍA SÁNCHEZ, MANUEL VICENTE GUZMÁN los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

## **2. Por la parte demandada:**

De las solicitadas en la contestación:

**2.1. Por la parte demandada respecto del predio SAN NICOLÁS identificado con F.M.I. N ° 154-31489:** No se efectuaron solicitudes probatorias.

**2.2. Por la parte demandada respecto del predio SAN ANTONIO distinguido con F.M.I. N ° 154-31483 y BUENA VISTA F.M.I. identificado con N ° 154-31482:**

---

<sup>1</sup> Auto de 20 de mayo de 2022, rótulo 0140 cuaderno digital 04.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00 (Acumulado 2017-00023 / 2022 - 00036)  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**2.2.1.** Curador Ad- Litem no realizó solicitudes probatorias.

**2.2.2.** Por los herederos determinados de PARMENIO ROA:

**2.3. Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de "PRUEBAS, DOCUMENTAL" de la contestación de la demanda y que se allegaron en oportunidad, las que serán valoradas en la audiencia.

**2.4. Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte del demandante GORGONIO ROA MAHECHA, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

**2.5. Testimonios:** Se cita para que rindan declaración a JUAN DE JESÚS GÓMEZ, JOSÉ DEL CAMRMEN SEGURA VIVAS y RAMIRO ÁLVAREZ, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

**2.6. Prueba Oficiosa:** Se negará la misma toda vez que el gestor judicial del extremo debe según lo establece el art. 173 del C.G.P., *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*, y en el caso bajo examen no se comprobó.

**2.7. Por la parte demandada respecto del predio SAN PEDRO N ° 1 que hace parte de otro de mayor extensión denominado SAN distinguido con PEDRO F.M.I. N ° 154-9973:** No se realizaron solicitudes probatorias.

**En la demanda reivindicatoria acumulada 25 807 40 89 001 2017 00023 00**

**3. Por la parte actora en reivindicación:**

De las solicitadas en la demanda:

**3.1. Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES de la demanda y que se allegaron, las que serán valoradas en la audiencia.

**3.2. Testimonios:** Se cita para que rindan declaración a GUSTAVO ZAMORA VIVAS, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

**3.3. Inspección Judicial:** Respecto al predio de mayor extensión denominado SAN PEDRO F.M.I. con N ° 154-9973 situado en la

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00 (Acumulado 2017-00023 / 2022 - 00036)  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

vereda Gusvita, jurisdicción del municipio de Tibirita, Cundinamarca, ya fue decretada en la demanda principal.

#### **4. Por la parte demandada en reivindicación:**

De las solicitadas en la contestación:

**4.1. Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte del demandante BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

**4.2. Inspección Judicial:** Respecto al predio denominado SAN PEDRO N ° 1 que hace parte del predio de mayor extensión denominado SAN PEDRO F.M.I. con N ° 154-9973 situado en la vereda Gusvita, jurisdicción del municipio de Tibirita, Cundinamarca, ya fue decretada en la demanda principal.

**4.3. Testimonios:** Se cita para que rindan declaración a BLANCA ZAMORA VIVAS, JUAN DE JESÚS GÓMEZ, GUSTAVO ZAMORA, ABELARDO VIVAS LOBATON, JOSÉ HERNANDO MARTÍN SEGURA, JOSÉ GONZALO LEIVA, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

#### **En la demanda reivindicatoria acumulada 25 807 40 89 001 2022 00036 00**

#### **5. Por la parte actora en reivindicación:**

De las solicitadas en la demanda:

**5.1. Documentales:** En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTOS de la demanda y que se allegaron, las que serán valoradas en la audiencia.

**5.2. Interrogatorio de parte:** Se decretará el interrogatorio de parte del demandado GORGONIO ROA MAHECHA, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

**5.3. Testimonios:** Se cita para que rindan declaración a JUAN DE JESÚS GÓMEZ y JOSÉ CARMELO SEGURA, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

**5.4. Prueba trasladada:** Téngase como prueba trasladada la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019 que resolvió el

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00033-00 (Acumulado 2017-00023 / 2022 - 00036)  
DEMANDANTE: GORGONIO ROA MAHECHA  
DEMANDADO: BERNARDINO SEGURA CONTRERAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

incidente de oposición a la entrega formulada por GORGONIO ROA MAHECHA en el proceso de sucesión de los causantes PARMENIO ROA HERNÁNDEZ y MARÍA ELENA MAHECHA, proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, dentro del expediente radicado N ° 2016-0620.

**5.5. Por la parte demandada en reivindicación:** No se efectuaron solicitudes probatorias.

De otra parte, es de aclarar que en razón de la naturaleza de la diligencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la misma se realizará de manera presencial debido a que la diligencia de inspección judicial a realizar así lo demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibrita, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – SEÑALAR el día martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana,** las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del estatuto procesal en cita.

**SEGUNDO. – DECRETAR** como pruebas las solicitadas por el extremo activo y pasivo de la Litis tanto en la demanda principal como en las demandas reivindicatorias acumuladas, tal como fueron enunciadas en precedencia.

**TERCERO. – NEGAR** el decreto de la prueba oficiosa, peticionada por la parte demandada en pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO. - INSTAR a la parte actora,** de conformidad con lo ordenado, se sirva informar al Perito FREDY BERNAL NIÑO quien realizó el levantamiento topográfico aportado con la demanda, sobre su necesaria comparencia a la audiencia fijada a efectos de que acompañe y brinde asesoría técnica al Despacho, indicándole, además, que deberá llevar el correspondiente GPS u elementos tecnológicos que permitan la verificación de las coordenadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ca60cc4ebacdd9a702c8bcb8025e3affebf0739d7324d063d32c8d60cce1df**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**